



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, quince, (15) de junio del año dos mil veintidós, (2022).

RAD.. : 2022-00152-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : RECYCLING SOLUTIONS SAS
LUIS CARLOS PEDROZA LERMA
YAMILE PINSÓN HERNÁNDEZ
JAIRO IVÁN GONZÁKEZ SOLER
MARTHA YANETH GUTIERREZ GELVEZ
PROVIDENCIA : AUTO 15/06/2022 – REQUIERE RETIRO DEMANDA

Analizado el expediente encuentra el Juzgado que la demanda fue recibida en este despacho el 14 de marzo de 2022, inadmitida mediante fecha de proveído 18 de abril de 2022 y posteriormente rechazada por no subsanar mediante fecha de proveído 04 de mayo de 2022.

Solicita la apoderada de la parte demandante el retiro de la demanda de la referencia. Se aprecia así mismo, que la solicitud de retiro proviene del correo electrónico que registró el apoderado de la parte demandante como suyo en la demanda.

Al revisar el expediente se aprecia que se recibió mediante vía correo institucional el 06 de mayo de 2022 que la apoderada demandante interpone RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto en el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término de ley, en el cual se le dio traslado al recurso de reposición y fijado en lista el 24 de mayo de 2022.

Para constatar los efectos indicados en el artículo 92 del CGP, para el retiro de la demanda, se requerirá a la parte demandante para que informe si DESISTE del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto el cual se rechazó por no haberse subsanado dentro del término de ley, y así poderle dar trámite a su solicitud de retiro.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR, a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que informe al Juzgado si desiste del RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, para así darle trámite a la solicitud de retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19adf812dd40d4c5fd7a10bb2b3ad8d014cc847ff71df5696a16a1a2ea812dc**
Documento generado en 15/06/2022 07:09:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**